

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 20 de Septiembre de 1988

Núm. 216

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que durante el mes de julio pasado se han efectuado por la Diputación, las siguientes adjudicaciones.

“Pavimentación de calles en Boián —1.ª fase—”, a D. Germán Rodríguez Quintillán, por el importe de 33.930.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Brañuelas y Culebros —1.ª fase—”, a don Florencio Garea Rodríguez, por el importe de 8.500.000 pesetas.

“Abastecimiento de agua y alcantarillado de Formigones”, a la Empresa Construcciones Recorsa, S. A., por el importe de 9.600.000 pesetas.

“Pavimentación de calles y plazas en Toral de los Guzmanes —3.ª fase—”, a la Empresa Pavimentos Leoneses, S. L., por el importe de 8.722.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Gaviñanes de Orbigo —2.ª fase—”, a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 7.200.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Villagallegos —1.ª fase—”, a la Empresa Condipa, S. L., por el importe de 5.375.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Villa-

quejada —3.ª fase—”, a la Empresa Condipa, S. L., por el importe de 3.850.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en San Feliz de Orbigo —2.ª fase—”, a don Francisco Cosmen de Lama, por el importe de 4.748.500 pesetas.

“Pavimentación de calles en Alija de la Ribera —2.ª fase—”, a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 2.460.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Mancilleros —1.ª fase—”, a la Empresa Alfirsán, S. L., por el importe de 2.380.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Matalobos del Páramo —4.ª fase— (1.ª parte), a la Empresa Pavimentos Leoneses, S. L., por el importe de 7.749.370 pesetas.

“Pavimentación de calles en Castriño de Cabrera, Odollo, Nogar, Marrubio, Noceda y Saceda”, a la Empresa Forjados Villafranca, S. L., por el importe de 11.780.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en Truchas, Pozos, Quintanilla, Bahillo, La Cuesta, Corporales, Manzaneda y Cunas”, a D. Germán Rodríguez Quintillán por el importe de 12.000.000 de pesetas.

“Depósito regulador del abastecimiento de agua de Almagarinos”, a la Empresa Forjados Villafranca, So-

ciudad Limitada, por el importe de 2.400.000 pesetas.

“Renovación y ampliación del abastecimiento de agua de Sésamo”, a D. Adelino Fontecha Valbuena, por el importe de 13.495.000 pesetas.

“Colector general y fosa séptica en Vega de Espinareda”, a la Empresa Hermanos Presa, S. L., por el importe de 15.885.000 pesetas.

“Colector del saneamiento de Sésamo al de Vega de Espinareda”, a D. Adelino Fontecha Valbuena por el importe de 8.196.000 pesetas.

“Pavimentación de calles en La Chana”, a la Empresa Gómez Ovalle, S. A. de Construcciones, por el importe de 5.545.000 pesetas.

Sondeo artesiano para abastecimiento de agua de Magaz de Cepeda”, a la Empresa Perforaciones y Riegos, S. A., por el importe de 5.189.500 pesetas.

“Mejora del abastecimiento de agua al depósito regulador en Lagunas de Somoza”, a D. Tomás Pérez Jimeno, por el importe de 3.598.000 pesetas.

“Red de alcantarillado en San Martín del Agostedo —2.ª fase—”, a la Empresa Saneamientos Campos, Sociedad Anónima, por el importe de 6.238.500 pesetas.

“Abastecimiento de agua al Centro de Nuestra Señora del Valle en

La Bañeza", a la Empresa Ayudas y Contratas, S. A., por el importe de 3.650.000 pesetas.

"Mejora del abastecimiento de agua en Palacios del Sil —2.ª fase—", a D. Tomás Pérez Jimeno, por el importe de 7.398.000 pesetas.

"Sondeo artesiano para ampliación del abastecimiento de agua en Roperuelos del Páramo", a la Empresa Sondeos San Gregorio, S. A., por el importe de 6.951.235 pesetas.

"Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Villares de Orbigo", a la Empresa Vegabén, S. A., por el importe de 5.803.500 pesetas.

"Mejora de la red de distribución del abastecimiento de Villafalé", a D. Adelino Fontecha Valbuena, por el importe de 2.730.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en el Barrio del Carmen, en La Bañeza", a D. Germán Rodríguez Quintillán, por el importe de 9.600.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Quintanilla del Monte —2.ª fase—", a D. Francisco Cosmen de Lama, por el importe de 11.494.500 pesetas.

"Construcción aceras en la Avenida Villa de Lil, en Mansilla de las Mulas", a la empresa Contratas y Excavaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima, por el importe de 6.410.000 pesetas.

"Pavimentación de calles y encintado de aceras en Viloria de la Jurisdicción", a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 5.550.000 pesetas.

"Pavimentación de calles y encintado de aceras en Pobladura de Pelayo García —5.ª fase (calle las Angustias y San Antonio)", a la Empresa Haveco, S. L., por el importe de 5.400.000 pesetas.

"Pavimentación de calles y plaza en San Justo y San Román de la Vega —1.ª fase—", a la Empresa Asfaltos Naturales de Campezo, S. A., por el importe de 10.234.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Santa Colomba de Curueño —1.ª fase—", a la Empresa Sondeos y Obras, S. L., por el importe de 6.800.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Barrillos de Curueño —2.ª fase—", a don Florencio Garea Rodríguez, por el importe de 6.800.000 pesetas.

"Pavimentación de calles del Polideportivo, Riego y Palomares, en Santa María del Páramo", a D. Andrés Vidal Reverte, por el importe de 11.189.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Quintana Raneros 1.ª fase—", a la asociación temporal Conduero, S. A., y Construcciones y Estudios, S. A., por el importe de 11.620.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Azadinos —1.ª fase— y en Pobladura del Bernesga —2.ª fase—", a D. José Manuel Castaño Rodríguez, por el importe de 24.780.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Hueraga de Garaballes, Santa Colomba, Requejo y Oteruelo", a la Empresa Construcciones Germán Rodríguez Quintillán, S. L., por el importe de 6.127.500 pesetas.

León, 6 de septiembre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7510

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que durante el mes de agosto pasado se han efectuado por la Diputación, las siguientes adjudicaciones.

"Pavimentación de ramales y campo de acceso al Colegio Público, en Murias de Paredes", a la Empresa Tradeco, S. L., por el importe de 3.900.000 pesetas.

"Alumbrado público de Combarros, Quintanilla, Bonillos y El Ganso —2.ª fase— (Bonillos y Combarros)", a la Empresa Elyte Leonesa de Montajes, S. A., por el importe de 5.447.012 pesetas.

"Abastecimiento de agua y alcantarillado de Ceide —2.ª fase—", a D. Alfonso Cosmen de Lama, por el importe de 4.069.119 pesetas.

"Ampliación del abastecimiento de agua de Mora de Luna", a la Empresa Ayudas y Contratas, S. A., por el importe de 5.840.000 pesetas.

"Mejora del abastecimiento de agua de Pobladura de la Tercia", a la Empresa CRC Empresa Constructora, S. A., por el importe de 2.650.000 pesetas.

"Red de alcantarillado de Irián —1.ª fase—", a D. Antonio Seco Seco, por el importe de 4.885.000 pesetas.

"Emisario de saneamiento de la zona Norte de Cistierna", a la Empresa Arcebansa, S. A., por el importe de 10.992.000 pesetas.

"Ampliación del alumbrado público de Laguna de Negrillos", a don Francisco Antonio García Sánchez, por el importe de 3.420.000 pesetas.

"Pavimentación de calles Barrera y otras en Almanza", a la Empresa CRC Empresa Constructora, S. A., por el importe de 6.740.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Laguna de Negrillos —5.ª fase—", a la Empresa Ayudas y Contratas, S. A., por el importe de 9.831.000 pesetas.

"Urbanización calle de La Era —2.ª fase— y pavimentación calles Bellavista y Cabo Peñas en Columbranos", a la asociación temporal Pavimentos Leoneses, S. L., y Construcciones Barjosa, S. L., por el importe de 23.760.762 pesetas.

"Pavimentación de calles en Fuentesnuevas —3.ª fase—", a la Empre-

sa Construcciones Orencio Rodríguez, S. A., por el importe de 17.900.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Valdefuentes del Páramo —3.ª fase—", a D. Andrés Vidal Reverte, por el importe de 5.800.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Villalquite —1.ª fase—", a la asociación temporal Pavimentos Leoneses, Sociedad Limitada y Construcciones Barjosa, S. A., por el importe de 9.595.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Carrizal", a D. José Manuel Castaño Rodríguez, por el importe de 6.630.000 pesetas.

"Pavimentación de calles en Vallecillo de las Matas —3.ª fase—", a D. Lucas Ranedo Calderón, por el importe de 3.750.000 pesetas.

"Pavimentación de acceso al Barrio de Fresnedo en Silván —3.ª fase—", a la Empresa Construcciones Orencio Rodríguez, S. A., por el importe de 5.600.000 pesetas.

"Ampliación del abastecimiento de agua de Lazado", a la Empresa Tradeco, S. L., por el importe de 3.700.000 pesetas.

"Canalización y reforma de los muros de contención del río con ampliación de calles en Fasgar", a la Empresa Tradeco, S. L., por el importe de 11.000.000 de pesetas.

León, 6 de septiembre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7510

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 1.153/88, incoada contra la Empresa "Esperanza Vega Maniega", domiciliada en Plaza Padre Isla, s/n., de Valderas (León), por infracción del art. 60 del Dto. 2.065/74 de 30 de mayo (B. O. E. 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 31 de agosto de 1988, por la que se impone una sanción de doce mil pesetas (12.000 pts.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Esperanza Vega Maniega" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Benjamín de Andrés Blasco.

7553

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial del personal laboral dependiente del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco.

7452

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito personal

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de León, excepto al personal de los Servicios Funerarios y de Aguas.

Se excluye del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo la relación de servicio de los funcionarios públicos regulado por la Ley o por normas administrativas estatutarias.

Artículo 2.º—Ambito temporal

Este Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1988 y estará vigente durante un año hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 3.º—Denuncia

La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse ante el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia.

Artículo 4.º—Concurrencia o exclusividad

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—Dirección y control de la actividad laboral

Corresponde al Ayuntamiento a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resultaren aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Artículo 6.º—Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por

las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Artículo 7.º—Centro de trabajo

Se entenderá por centro de trabajo los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de León.

CAPITULO III

COMISION DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.º—Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio

Dentro de los quince días siguientes a las firmas del presente Convenio por las partes, se formará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores, serán elegidos por el Comité de Empresa de entre los representantes legales. De entre los miembros de la Comisión se elegirán un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad mensual. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el Organismo municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio a la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, seguimiento y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al Organismo competente así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) Propuesta de actualización de las normas del Convenio.

d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.

f) Las que se atribuyan expresamente en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria se dotará de un reglamento de funcionamiento interno en el plazo máximo de dos meses desde su constitución formal.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio, en los supuestos de los conflictos colectivos y huelga.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9.º—Principio general

La clasificación y definiciones de las categorías profesionales que se encuentran recogidas en el Anexo I de este Convenio recogen los rasgos fundamentales de la categoría que definen, sin agotar sus funciones y comprenden, en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Dichas definiciones se exponen con carácter indicativo y sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento en cuanto a organización del trabajo, y los derechos del Comité de Empresa.

Todos los trabajadores serán clasificados individual-

mente asignándoles una categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Los puestos de trabajo son objeto de clasificación, incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en los servicios. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en este texto será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su definición específica como tal categoría.

Artículo 10.º—Definición de categorías

Las funciones que han de desempeñar cada una de las categorías laborales establecidas se derivan de las definiciones que de ellas se determinen en el Anexo I.

CAPITULO V

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO, REGISTRO DE PERSONAL E INGRESOS PARA EL PERSONAL FIJO

Artículo 11.—Relación de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

El Ayuntamiento procederá a realizar una clasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos, previamente a su aprobación se facilitará copia a la Comisión de seguimiento y vigilancia y se practicará con ésta su aplicación con ocasión de la próxima negociación de este Convenio.

Artículo 12.—Registro de Personal

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General de Personal Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto, para los funcionarios municipales.

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artículo 13.—Ingresos

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1.—Reingreso de excedentes, regulado en el artículo 26.
- 2.—Concurso de méritos para traslados voluntarios.
- 3.—Turno de ascensos.
- 4.—Turno libre.

Artículo 14.—Turno libre

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la Oferta de Empleo Pública.

La selección de personal laboral fijo, previa a su contratación se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes resulte más adecuado en el concurso-oposición o el de oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal existente, en cuyo órgano existirá la representación de los trabajadores.

Artículo 15.—Promoción interna

TRASLADOS

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados, al que tendrán acceso los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria, que adoptará la forma de concurso de méritos.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Los trabajadores en los que concurren alguna de las circunstancias del artículo 49 del presente Convenio, de 1 a 5 puntos.

b) Antigüedad en la misma categoría profesional, 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Antigüedad en la plantilla de personal laboral afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslado, no podrán volver a concursar hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto.

ASCENSOS

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos los de los grupos 3, 4 y 5 por concurso-oposición los de los grupos 1 y 2.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia en puesto similar al de la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos y cursos recibidos o impartidos por Centros reconocidos oficialmente, en relación directa con el puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente, tanto en ascensos como en traslados, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

En ningún caso podrán producirse traslados o ascensos únicamente por el mero transcurso del tiempo.

Para concurrir en fase de traslados o ascensos mediante promoción interna el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 16.—Período de prueba

En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de 3 a 6 meses para el personal cualificado y titulado, respectivamente.

Dichos periodos serán computables a efectos de los aumentos periódicos por antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 17.—Duración de los contratos de trabajo

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido.

No obstante, el Ayuntamiento podrá concertar contratos de duración determinada acogiéndose a las modalidades de contratación reguladas por la normativa vigente.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18.—Jornada laboral

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será la misma que la establecida para los funcionarios municipales, de 37 horas y media semanales, con 30 minutos diarios de descanso. Dos días de descanso ininterrumpido, preferentemente, sábado y domingo.

El periodo de verano, julio y agosto, el horario será de 8 a 14 horas.

Se exceptúa el personal de las guarderías infantiles que se regirán por el reglamento de funcionamiento interno.

Serán respetadas como condiciones más beneficiosas las jornadas reducidas que tengan algunos trabajadores como derecho reconocido.

Artículo 19.—*Dispensa de horario*

A propuesta del Jefe del Servicio, la Corporación podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal, cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 20.—*Servicios permanentes y jornadas continuadas*

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores, que se sucederán en rotación por semanas o quincenas. Para estos turnos la jornada se considera normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente cada servicio confeccionará un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Los servicios municipales en los cuales existan tareas que hayan de ser desempeñadas en horario nocturno, acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de las mismas por periodos de dos semanas, excepto que sean desempeñadas en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente desean permanecer por tiempo indefinido en esta situación.

Artículo 21.—*Horas extraordinarias*

La iniciativa de realización del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Corporación, a la que informará por escrito el Jefe del Servicio.

Será potestativo para el personal el realizar o rechazar esta clase de trabajo, salvo el caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes y, en todo caso, cuando se trate de servicios públicos que no puedan interrumpirse.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales.—Supresión total y absoluta. En este sentido si como consecuencia del trabajo propio de un servicio estuvieran realizando horas extras de forma habitual y en horario concreto, fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio de que se trate: Mantenimiento siempre y cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente.

En este sentido, siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias igual o superior al total anual de horas que correspondan a la jornada vigente se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la antedicha jornada.

La realización de horas extraordinarias se sujetará para su validez a las siguientes reglas:

1.—Con carácter preceptivo y previo será preciso cumplimentar el correspondiente informe-propuesta favorable a

la realización de horas extras, con expresión de las causas que las motiven y de las personas que vayan a efectuarlas, por parte de los Jefes del Servicio, los cuales responderán personalmente de forma que se garantice tanto la certeza y efectividad de su realización. Igualmente se requerirá la pertinente aprobación de la autoridad u órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2.—Con igual carácter que en la regla anterior, el informe-propuesta, de realización de horas extraordinarias así formulado, excluidas las motivadas por fuerza mayor y similares, deberá remitirse inmediatamente, en copia, a los correspondientes órganos de representación sindical, que dispondrán de un plazo de 72 horas para manifestar lo que estimen oportuno al respecto, transcurrido el cual se entenderá cumplimentado el trámite de informe por parte de dichos órganos.

3.—La realización de las horas extraordinarias se registrará por el correspondiente servicio diariamente, totalizándose cada quincena y entregando mediante el oportuno parte escrito, copia del resumen quincenal, tanto al trabajador que haya efectuado las horas extras como a los respectivos órganos de representación sindical.

Artículo 22.—*Descansos semanal y festivos*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de dos días ininterrumpidos.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluirán en los calendarios de trabajo.

Aquellos trabajadores que por razones excepcionales del servicio no puedan descansar en día festivo, serán compensados con dos días laborables de descanso, compensación que se hará necesaria en el plazo de tres meses a partir de la fiesta no descansada.

Artículo 23.—*Vacaciones*

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes para los trabajadores, cualquiera que sea la categoría profesional o puesto de trabajo.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones, será el correspondiente a una mensualidad, integrado por el salario base establecido, antigüedad y pluses correspondientes.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados por los Jefes de Servicio, durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, salvo que el trabajador lo solicite para otra fecha. En todo caso las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio en cada una de las dependencias.

Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones continuadas divididas en dos periodos sin que ninguno de ellos sea inferior a 12 días laborables.

A cuenta de sus vacaciones, los trabajadores podrán solicitar permisos incluso fuera del periodo vacacional, que no podrán ser más de dos y por un tiempo no superior a seis días en total.

El Jefe del Servicio determinará la concesión o no de estos permisos por razones de las necesidades del servicio.

Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que les corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

Artículo 24.—*Permisos retribuidos*

Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán en todo caso como días naturales, comprendido el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

- 1.—Por maternidad: 100 días naturales.
- 2.—Por matrimonio: 15 días naturales.
- 3.—Por nacimiento de hijo: Dos días naturales.
- 4.—Por muerte o enfermedad grave de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si ocurre en la localidad de residencia del trabajador, y hasta cuatro si es localidad distinta.

5.—Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado, un día, ampliable a dos cuando se celebre a distancia superior a 100 kilómetros.

6.—Por traslado de domicilio habitual, un día.

7.—Por exámenes en Centros Oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previa justificación.

8.—Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.

9.—Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación, y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

—La asistencia a tribunales previa citación.

—La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos de las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún Órgano de la Administración.

—Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tales como ser componentes de una mesa electoral.

—Asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones, con nombramiento de autoridad competente como miembro del mismo.

10.—Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo el trabajador por su voluntad, sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora de duración con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizable por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, ni a otros permisos. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan disfrutarse más de tres días consecutivos.

Si algún trabajador, agotados los límites anuales para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Corporación estudiará el caso planteado.

Los permisos regulados en los apartados precedentes serán concedidos previo el informe del Jefe del respectivo servicio, por el Órgano competente. En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente, el evento de que se trata.

Artículo 25.—Reducción de jornada

El trabajador o trabajadora que tenga a su cargo algún menor de seis años o persona incapacitada, tendrá derecho a disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación experimentarán una disminución de idéntica proporción a la de la jornada.

Artículo 26.—Excedencia voluntaria

Podrá solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

1.—Tener la condición de trabajador fijo.

2.—Contar con un año de antigüedad.

3.—No haber disfrutado de ella más de una vez o, en este caso, existir un intervalo de cuatro años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedente de toda retribución o emolumento que viniera

disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite. Pero en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponde.

En el reingreso del excedente voluntario, se tendrá en cuenta las preferencias contempladas en el artículo 13.

Artículo 27.—Servicio Militar o social sustitutorio

Se reservará el puesto de trabajo a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o social sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más, contados a partir de la cesación en el servicio.

Si dejase transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

El tiempo de cumplimiento de servicio militar, será computado a efectos de antigüedad.

CAPITULO VII

SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Artículo 28.—Composición del salario

—Complementos.—Serán los especificados en las tablas retributivas.

1.—De puesto de trabajo

—Nocturnidad

—Toxicidad

—Peligrosidad

—Poda de arbolado

—Ayuda a vivienda.

Los demás complementos se fijan en las tablas salariales. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de estas características a cada puesto de trabajo.

—Salario base.—El salario base de los trabajadores afectados por este Convenio será el que, para cada categoría profesional se establece en las tablas retributivas.

—Antigüedad.—Su cuantía será la establecida en las tablas retributivas, computándose por trienios en razón del tiempo de prestación de servicios al Ayuntamiento, comenzándose a devengar desde el día uno del mismo mes los que se cumplan entre el 1 y el 15 y desde el día 1 del mes siguiente los que lo hagan entre el 16 y el 31, ambos inclusive.

Se procederá previa solicitud del interesado al reconocimiento de la antigüedad de todos los trabajadores que hayan estado vinculados con el Ayuntamiento, mediante contratos de duración determinada o han prestado sus servicios en otras Entidades dependientes del Ayuntamiento siempre que entre la finalización de dichos contratos y la fecha en que ingresaron como fijos no hayan transcurrido más de dos meses.

En la fijación de salarios se tendrá en cuenta especialmente la analogía o similitud de las categorías profesionales que correspondan al puesto de trabajo en que la capacidad, tareas y responsabilidades sean equiparables.

El pago de las remuneraciones salariales se realizará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libre de ahorros del Banco o Caja de Ahorros que determine.

Las pagas extraordinarias serán tres de una mensualidad completa cada una.

La diferencia en el reajuste de la antigüedad y de las pagas extraordinarias se cobrará desde enero de 1988.

Quedan exceptuados los trabajadores asimilados a los funcionarios.

Artículo 29.—Trabajos de superior e inferior categoría

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviere reconocidas por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años puede reclamar ante el Ayuntamiento, la clasificación profesional adecuada.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 30.—Complementos salariales

El complemento de nocturnidad, retribuirá los trabajos llevados a cabo entre las 22 y las 6 horas de la mañana, según las tablas anexas. Este complemento se cobrará con el aumento previsto en el Estatuto de los Trabajadores por los días trabajados en esta situación. Para aquellos trabajadores que optasen por permanecer fijos en el turno de noche se les abonará por igual importe los días laborables que permanezcan en situación de vacaciones u otros permisos retribuidos, salvo cuando en contrato se hubiera especificado que el trabajo era en régimen de turnos.

Los complementos de toxicidad y peligrosidad, siempre que se considere un trabajo en exceso penoso, tóxico o insalubre así como peligroso, sucio o molesto, se elevará propuesta a la Corporación concretándose tareas, tiempo y personal al que afecte y calificación del riesgo que cause. La cuantía consistirá en un tanto por ciento del salario base, que no podrá ser inferior al 5 por 100 ni superior al 20 por 100.

Los puestos de trabajo de plantilla considerados permanentemente en exceso penosos, tóxicos o peligrosos por la legislación laboral percibirán con carácter fijo, un plus de toxicidad cuyo valor será el establecido en las tablas anexas.

Los anteriores complementos sólo serán percibidos por los trabajadores en los distintos servicios que lo tuvieran reconocido.

Poda de arbolado: Complemento destinado a abonar en determinados meses del año las labores de poda de arbolado que realicen los trabajadores del Servicio de Jardines.

Ayuda a vivienda: Complemento destinado a los Porteros de Centros de E.G.B. que no dispongan de vivienda en dicho Centro. Su cuantía será la señalada en el Reglamento de Porteros de Centros de E.G.B. en vigor.

En el caso de que el Portero no ocupe la vivienda sin justa causa, no se le abonará cantidad alguna por este concepto.

Artículo 31.—Gratificaciones extraordinarias**Artículo 32.—Percepciones no salariales**

a) Dietas.—Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del Centro de trabajo en que tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kilómetros del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará además de los gastos de locomoción una dieta o media dieta, cuya cantidad se especifica en las tablas anexas. La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador, que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio. En cuanto a los gastos de locomoción se estará a lo dispuesto por la Administración en cada momento.

Se exceptúa de lo anterior, al personal que por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

b) Gastos de locomoción.—Cantidad destinada a abonar a los trabajadores que previamente lo tengan reconocido en concepto de gastos de locomoción.

c) Ayuda escolar.—Los trabajadores fijos o los ligados al Ayuntamiento por contrato laboral o administrativo, por un mínimo de seis meses y en jornada normal de trabajo,

podrá aspirar a la concesión de Becas y Bolsas de Estudio convocadas anualmente por el Ayuntamiento de conformidad con el vigente Reglamento para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio a los funcionarios municipales y contratados e hijos de los mismos.

d) Ayuda a trabajadores que tengan hijos subnormales: En el supuesto de que el hijo disminuido psíquico o físico de un trabajador tenga reconocida la ayuda por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará la misma cantidad. La pérdida de reconocimiento de esta ayuda por la S. S. conllevará la retirada de la concedida por el Ayuntamiento.

Artículo 33.—Anticipos

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables que les serán concedidos conforme a las normas establecidas. Serán de dos mensualidades íntegras a devolver en catorce plazos.

Artículo 34.—Préstamos

El Ayuntamiento, dentro de los límites de la partida presupuestaria, concederá préstamos de hasta quinientas mil pesetas como máximo a cada trabajador, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

—Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.

—No estar disfrutando cualquier otro préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

Las cantidades prestadas se reintegrarán por el prestatario en un periodo de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificarse documentalmente los gastos efectuados.

La concesión de estos préstamos se efectuará dentro de los últimos quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, entre las solicitudes presentadas en el trimestre anterior y atendiendo a los siguientes criterios:

Concesión cada vez de hasta un máximo de la cuarta parte de la partida presupuestaria y priorización en la concesión de estos préstamos para adquisición o mejora de vivienda, gastos sanitarios, jurídicos u otros asistenciales.

La Corporación pone a disposición de los trabajadores para la concesión de estos préstamos la cantidad que se especifica en las tablas anexas.

Se crea una Comisión encargada de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos, formada por el Concejal Delegado de Personal, un representante del Comité de Empresa y un Asistente Social municipal. Esta Comisión, será la encargada de determinar la concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos así como de determinar la suficiencia de la justificación aportada.

CAPITULO VIII**PREMIOS Y SANCIONES****Artículo 35.—Premios**

Será motivo de premio, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o inferiores, y trato con el público, al cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto un elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se recompensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser:

1.—Felicitación por escrito.

2.—Concesión de cantidad en metálico.

3.—Preferencia para ascender en turno de antigüedad cuando se encuentre en idéntica situación que otros compañeros calificados para ocupar la vacante.

4.—Bolsas de Estudio o de Viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

A propuesta del Jefe de Servicio y con informe favo-

rable del Comité de Empresa, la Corporación resolverá la iniciación de expediente en que se acrediten los méritos que justifiquen la propuesta y se proponga el premio que debe otorgarse y, una vez tramitado, será elevado a resolución del Ayuntamiento.

Artículo 36.—Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en el presente Convenio.

En la graduación y aplicación de sanciones por faltas cometidas se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 37.—Calificación de las faltas

Como orientación para calificar los hechos que pueden determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican las faltas que a continuación se expresan agrupadas, teniendo en cuenta su importancia, en leves, graves y muy graves.

A) FALTAS LEVES

- 1.—Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificación.
- 2.—Presentar los partes de baja o conformación fuera de plazo.
- 3.—Abandonar el trabajo, sin justificación, por menos de quince minutos, dentro de la jornada. Si con ello causara daños o fuera motivo de accidente de trabajo, se considerará grave o muy grave.
- 4.—Descuidos de pequeña importancia en la conservación del material.
- 5.—Faltas de aseo y limpieza personal no habitual.
- 6.—Desatención o falta de diligencia y corrección con el público cuando no implique menosprecio, insulto o conducta de calificación más grave.
- 7.—Faltar al trabajo un día entero, en el periodo de un mes.
- 8.—La no asistencia al reconocimiento médico anual.

B) FALTAS GRAVES

- 1.—Más de tres faltas de puntualidad en un mes.
- 2.—Falta de puntualidad cuando corresponda relevar a un compañero.
- 3.—Faltar al trabajo sin justificación de dos a cuatro días en el periodo de un mes.
- 4.—Ocultar maliciosamente, cambios de situación familiar que influyan en las prestaciones de la Seguridad Social.
- 5.—Desatender la labor encomendada para la jornada, o distraer parte del tiempo de ella, en actividades o actos ajenos al trabajo.
- 6.—Simulación de enfermedad o accidente de trabajo.
- 7.—Embriaguez habitual o toxicomanía durante el trabajo.
- 8.—Desobediencia a los superiores o falta de respeto a los mismos.
- 9.—Fichar por otro compañero o sustituirle, simulando su presencia en el puesto de trabajo.
- 10.—Negligencia, desidia o imprudencia en el trabajo.
- 11.—Realizar trabajos particulares durante las horas de trabajo y utilizar, para fines propios, material o herramientas del servicio.
- 12.—Disminución voluntaria del rendimiento normal.
- 13.—Las faltas leves de los números 4, 5 y 6 cuando por la importancia que revistan deban calificarse como graves.
- 14.—Reincidencia o reiteración dentro del trimestre, de faltas leves que hayan sido motivo de sanción, excluidas las de puntualidad.

C) FALTAS MUY GRAVES

- 1.—Más de diez faltas de puntualidad en un semestre o veinte en el periodo de un año.

2.—Faltar al trabajo sin causa justificada, más de cuatro veces al mes.

3.—Fraude, deslealtad o abuso de confianza en el desempeño de la función, servicio o trabajo encomendado, y el hurto dentro de las dependencias municipales o en acto de servicio.

4.—Inutilizar, destrozar, causar daños o apropiarse de primeras materias, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, enseres o documentos de propiedad municipal.

5.—Los delitos en los que la condena de privación de libertad a cumplir sea superior a seis meses.

6.—Falta de aseo y limpieza personal habitual o que produzca quejas al resto del personal.

7.—La embriaguez o toxicomanía habitual o reiterada en el trabajo o fuera del mismo vistiendo prendas o distintivos del Ayuntamiento o del servicio.

8.—Malos tratos, de palabra u obra, a superiores, compañeros o subordinados o a cualquier autoridad o a sus agentes.

9.—Originar por imprudencia o negligencia inexcusable accidente grave.

10.—Abandono del puesto de trabajo, cuando se ocupe uno de responsabilidad.

11.—Disminución voluntaria continuada y con reiteración del rendimiento normal.

12.—Producir pendencias o riñas injustificadas con los compañeros de trabajo.

13.—Reincidencias en falta sancionada como grave, en el periodo de seis meses.

14.—Formular denuncias falsas contra los compañeros de trabajo.

15.—Desobediencia, con quebranto de la disciplina o perjuicio grave para el interés municipal.

Artículo 38.—Sanciones

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días o pérdida del turno para ascenso.

Las faltas muy graves se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días, inhabilitación para el ascenso por un periodo de cinco años, o con el despido del trabajador.

Artículo 39.—Procedimiento

El procedimiento sancionador, tanto para el despido como para la aplicación de las restantes sanciones a que se refiere el artículo anterior, será el prevenido en la normativa laboral vigente.

Artículo 40.—Prescripción de las faltas y cancelación

En cuanto a la prescripción de las faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.—Recursos

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por el Ayuntamiento serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

CAPITULO IX

ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO, JUBILACION

Artículo 42.—Baja para el servicio

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su expedición los partes médicos de baja o notificación del parto entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes médicos de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del servicio correspondiente, a la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Los servicios médicos municipales podrán comprobar en todo momento el estado de los trabajadores que se hallen de baja por enfermedad.

Artículo 43.—*Prestaciones complementarias*

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o profesional y accidente laboral, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario real, computado con arreglo al salario del mes anterior a la situación de baja, en sus conceptos habituales, durante el periodo en que el trabajador se encuentre en dicha situación.

Artículo 44.—*Seguro colectivo*

El Ayuntamiento gestionará para el año 1988, la cobertura para todos los trabajadores afectados por este Convenio de un seguro colectivo de vida.

Artículo 45.—*Incapacidad laboral transitoria*

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 46.—*Reserva puesto de trabajo*

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 47.—*Jubilación voluntaria, contrato de relevo y jubilación parcial*

El personal comprendido entre los 60 y 63 años tendrá derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, se establece que por el Ayuntamiento se abonará una indemnización en dichos casos con arreglo a la tabla que figura como anexo.

TABLA

<u>Edad jubilación</u>	<u>Importe indemnización</u>
63 años	450.000 pesetas
62 "	600.000 "
61 "	800.000 "
60 "	1.000.000 "

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo con el fin de ampliar las posibilidades de reparto del trabajo disponible a través de la contratación a tiempo parcial, facilitando para ello la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la de jubilación ordinaria, siempre que simultáneamente se proceda a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje vacante el mismo, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores del Ayuntamiento, sustituidos por otros trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en el R. D. 1194/1985, de 17 de julio.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.—*Seguridad e higiene*

En los Centros de Trabajo y Dependencias Municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma, y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral de trabajo, o en otras horas; con descuento de la jornada laboral, en este último caso, del tiempo invertido en las mismas.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene como órgano interno especializado de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

—Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—Coordinar y vigilar toda actuación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

—Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que advierten, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—En general la observancia de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales de proceso productivo y los mecanismos de su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá, por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene, será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité intercentros.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al

personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de Servicio y Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán en el segundo trimestre del año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la mujer trabajadora.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes, diagnóstico y tratamiento que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasione la baja temporal definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos en que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de las retribuciones inherentes al puesto concreto de trabajo. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante de su especialidad o categoría.

En todos los casos, cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 49.—*Garantías de determinados puestos de trabajo*

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dicho puesto de trabajo.

En caso de que un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas.

En todo caso, nunca percibirán un salario inferior a su categoría.

El Ayuntamiento, se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originados por el uso y circulación de vehículos o máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestación de servicios autorizados siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Expropiación Forzosa que excluye la renuncia a la exigencia de responsabilidad por el Ayuntamiento a sus agentes en los supuestos de dolo o culpa grave.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior,

las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

CAPITULO XI

DERECHOS DE REPRESENTACION, REUNION Y OTROS DERECHOS

Artículo 50.—*Comité de Empresa*

El Comité de Empresa dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, computables anualmente (384 h.).

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas existentes, todo ello para facilitar la información y comunicación con sus representantes.

Se facilitará a cada Comité tableros de anuncios en los distintos centros, para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tableros se instalarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores, fácilmente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral y a los presupuestos de los Centros.

Artículo 51.

Se reconoce al Comité de Empresa, expresamente todas las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

—Conocimiento e información de la política de empleo a seguir por la Corporación.

—Conocimiento e información de la situación económica del Ayuntamiento.

—Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el empleo.

—La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

Contratación de trabajo.

Extinción de relación laboral.

Cumplimiento de contratos para la formación.

Sistema de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por comisión de faltas graves o muy graves.

Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo e incluso traslados.

Artículo 52.—*Derechos sindicales de los trabajadores*

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento: Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas, en los centros de trabajo.

Las secciones sindicales dispondrán de 20 horas anuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 por 100 del colectivo de la plantilla, o cuando hayan obtenido el 10 por 100 de los representantes en elecciones sindicales. Estas horas se reducen a 10 anuales en el caso de que el índice de afiliación sea menor del 10 por 100.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter podrán convocar un máximo de dos

asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan a que se descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantiza la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales, sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinado grupo o puesto de trabajo.

Se garantiza a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 53.—*Derechos de las secciones sindicales y sus afiliados*

Las Centrales Sindicales podrán constituir secciones sindicales en aquellos centros que ocupen más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

El número de Delegados Sindicales por cada sección sindical que haya obtenido el diez por ciento de los votos en la elección del Comité de Empresa, será de uno.

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el diez por ciento de los votos estarán representadas por un solo Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y derechos establecidos legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Los Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de 40 horas.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho:

—A la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que realmente proceda.

—A asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y voto y asistir a las reuniones del Comité Intercentros y a la Comisión Paritaria del presente Convenio y de cualquier otra que pueda constituirse con voz pero sin voto: a cada una de las citadas reuniones sólo podrá asistir un Delegado Sindical por cada Central Sindical.

—A ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos, y en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

—A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de la organización del trabajo y consecuencias del mismo.

—A tener un tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento.

Tanto a las reuniones del Comité de Empresa, Comité Intercentros, Comisión Paritaria como a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo las partes integrantes de los mismos podrán ir acompañados de asesores o expertos.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, y en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que corresponda (artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 54.—*Obligaciones sindicales*

El Comité de Empresa, con independencia de su obligación y respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias se obliga expresamente:

—A desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

—A guardar sigilo profesional individual y colectivamente en todas aquellas materias que se haga saber con carácter confidencial por el Ayuntamiento.

—Y a notificar al Ayuntamiento cualquier cambio en la composición del Comité de Empresa.

Artículo 55.—*Formación educativa y profesional*

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores intentando con la colaboración de los Organismos correspondientes, cursos tendientes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

Los trabajadores tendrán derecho a elegir el turno de trabajo que más beneficioso resultare para sus estudios, conforme dispone la legislación vigente.

En todo caso, el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador, de los derechos que, en su caso, se le conceden conforme a lo expresado anteriormente.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del personal laboral.

DISPOSICIONES FINALES

1.º—Para 1989 dentro de la partida presupuestaria se creará un fondo adicional para la equiparación de las categorías que se encuentren en el mismo nivel.

2.º—En los tres meses posteriores a la firma del presente convenio se creará un Reglamento de funcionamiento interno para el personal de las guarderías infantiles.

3.º—Todo el personal de instalaciones deportivas cobrará un complemento de 25.000 pts. para cubrir el trabajo a turnos, los días festivos y las horas extraordinarias. Este complemento no cubre las horas extraordinarias trabajadas a causa de espectáculos no deportivos.

Este complemento comenzará a cobrarse el mes siguiente a la entrada en vigor del presente convenio.

4.º—Se fijará para 1989 la cantidad mínima reflejada en las tablas salariales para préstamos de vivienda.

A NEXO I

GRUPO I

—Técnicos Superiores.

GRUPO II

—Directores. Coto Escolar.

Taller Artes Plásticas.

—Asistentes Sociales.

—Profesoras Titulares de Guardería.

—Animador Socio Cultural.

GRUPO III

—Inspectores Servicio de Limpieza.

Servicio de Transporte Urbano.

—Administrador de Mercados.

—Encargados de Biblioteca.

—Jefe de Taller.

—Encargados.

—Educadoras Guarderías. (Asimilados Oficiales Administrativos y Especialistas de Oficio).

GRUPO IV

- Oficiales de 1.^a.
- Oficiales de 2.^a.
- Conductores.—Palistas.
- Peluqueros.—Telefonista.
- Monitor Deportivo.—Socorrista.
- Conserje Ordenanza.

GRUPO V

- Porteros Recaudadores.
- Ordenanzas.
- Oficiales de 3.^a.
- Peones Especialistas.—Lacero.—Encendedor.—Ceadador.
- Auxiliares.—Ayudantes de Oficio.

GRUPO VI

- Peones.
- Porteros.—Mozo.—Veladoras.
- Guardarropas.—Taquilleros.

ANEXO I b

COMPETENCIAS DE LOS GRUPOS DE PERSONAL LABORAL

1.º—La Composición de la nómina se establecerá según los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento específico.
- Complemento actividad.

2.º—La definición y fijación de las Categorías Profesionales, son las establecidas en el Anexo I.

3.º—El concepto de antigüedad se percibirá aplicando sobre salario base, los siguientes porcentajes:

Año	Porcentaje	Año	Porcentaje
1.º	2 %	14.º	24 %
2.º	4 %	15.º	25 %
3.º	6 %	16.º	28 %
4.º	8 %	17.º	31 %
5.º	10 %	18.º	34 %
6.º	12 %	19.º	37 %
7.º	14 %	20.º	40 %
8.º	16 %	21.º	44 %
9.º	18 %	22.º	48 %
10.º	20 %	23.º	52 %
11.º	21 %	24.º	56 %
12.º	22 %	25.º	60 %
13.º	23 %		

La diferencia en el reajuste de la antigüedad y la de las pagas extraordinarias, se cobrará desde enero de 1988.

4.º—Las pagas extraordinarias serán tres de una mensualidad completa cada una. Exceptuándose los asimilados que cobrarán las de los funcionarios a los que están asimilados.

5.º—Las horas extraordinarias, complementos y demás percepciones quedan reflejados en el Anexo II.

6.º—Se tendrán dos días ininterrumpidos de descanso a la semana, preferentemente sábado y domingo.

—Queda establecido en Convenio el horario de verano para los meses de julio y agosto (de 8 a 14 horas).

7.º—Se fijará para 1989 la cantidad mínima que se menciona en las tablas salariales, para préstamos de vivienda, en los términos que especifica el propio Convenio.

8.º—Los anticipos serán de dos mensualidades completas, siendo reintegrables en 14 mensualidades.

9.º—Para 1989 dentro de la partida presupuestaria, se creará un fondo adicional de equiparación, para igualar a las categorías que están dentro del mismo grupo.

10.º—Todo el personal de instalaciones deportivas cobrará un complemento de 25.000 pesetas, para cubrir el trabajo a turnos y los días festivos.

—En la percepción no se cubren las horas trabajadas a causa de espectáculos no deportivos.

—El complemento de instalaciones deportivas encuentra incluida la percepción de horas extraordinarias. Comienza a cobrarse al mes siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

11.º—En el plazo de tres meses después de la firma del presente Convenio se creará un Reglamento de funcionamiento para el personal de Guarderías Infantiles.

ANEXO II

TABLAS RETRIBUTIVAS HORAS Y COMPLEMENTOS

El sueldo base, será el actual más la resultante de aplicar el 20 % al resto de los conceptos, menos la antigüedad.

Para todo el personal laboral menos Recaudación Municipal que mantendrá sus percepciones actuales.

La cantidad que queda se reparte, después de haber descontado el porcentaje anterior, entre los dos complementos.

- Préstamos vivienda: 10.000.000.
- Dietas:
Completa: 5.000.
Media: 2.000.
- Complemento turnicidad: 5.000 mes.
- Plus de poda (durante meses de poda): 6.500.
- Plus de nocturnidad (según Estatuto).
- Plus de toxicidad: 15 % (sobre S.B.).
- Complemento de dirección: 12.000 (Guarderías).
- Plus quebranto de moneda: 1.380.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Grupo	H-Normal	H-Nocturna y Festiva
I	Asimilados a funcionarios.	
II	Asimilados y personal de Guarderías.	
III	925	1.235
IV	825	1.118
V	725	988
VI	650	905

—El personal de Limpieza se denominarán Auxiliares, equiparándose en sueldo a las Limpiadoras de la Residencia de Ancianos.

—El Telefonista se equipara en sueldo al Peón.

ANEXO III

RECAUDACION MUNICIPAL

—El personal de Recaudación queda configurado en los siguientes Grupos.

- I.—Recaudador Mayor.
- II.—Auxiliar Recaudador de 1.^a.
Auxiliar Recaudador de 2.^a.
- III.—Auxiliar Oficina de 1.^a.
Auxiliar Oficina de 2.^a.

—Los Auxiliares Recaudadores y de Oficina de 2.^a al año de desempeñar las mismas funciones que las correspondientes a la categoría inmediatamente superior quedan automáticamente integrados en la categoría o grupo superior.

Complementos salariales

- Complemento quebranto de moneda: 6.000 mes.
- Complemento o plus de transporte: 5.000 mes.
- Salario base y antigüedad, se mantiene el actual.

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES

	Sueldo base	Complementos	Salario mes
1.—Encargados	67.469	33.402	Salario mes
2.—Oficiales 1. ^a	60.256	31.719	" "
3.—Oficiales 2. ^a	57.092	31.297	" "
4.—Peones Esp.	51.664	30.544	" "

	Sueldo base	Complementos		
5.—Peones	47.854	30.022	”	”
6.—Encar. Matar.	68.054	15.954	”	”
7.—Matarife de 1. ^a	64.173	15.036	”	”
8.—Matarife 2. ^a	63.151	14.798	”	”
9.—Recau. Pesad.	61.951	14.322	”	”
10.—Ayudante	61.275	14.357	”	”
11.—Mozo Nave	59.145	13.847	”	”
12.—Profe. Guard.	73.686	12.082	”	”
13.—Educa. Guard.	52.411	10.308	”	”
14.—Auxi. Limpia.	56.826	4.721	”	”
15.—Telefonista	47.854	30.022	”	”
16.—Conserje Pol.	46.707		”	”
17.—Encar. Bibli.	54.702	25.931	”	”
18.—Mozo Laborat.	56.525	6.968	”	”
19.—Porteros Esc.	57.246	7.064	”	”

—El salario reflejado en la tabla, es sin antigüedad.

Se encuentran englobados dentro de los mismos salarios de la relación numérica de la tabla salarial, de la siguiente manera.

1.—Encargados. 2.—Oficiales 1.^a Albañiles, Carpinteros, Pintores, Herreros, Conductores, Fontaneros, Monitores P. Infantil, Mecánicos, Electricistas, Chapista, O. Almacén. 3.—Matarifes 2.^a, Podadores, Auxiliares Jardines, O. 3.^a Servicios Eléctricos. 4.—Peones Especialistas, Obras y Cementerio. 5.—Peones, Lacero, Recaudador M., Encendedor 6-7-8-9.—Como está en la tabla. 10.—Ayudantes, Matarife y Operario de Cámara. 11.—Mozos de Nave. 12-13-14.—Limpiadoras en General. 15-16-17-18-19.—Como en la tabla salarial.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que D. Santiago González Molero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carnicería, en un local sito en Azorín, s/n., de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 8 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7607 Núm. 6093—1.625 ptas.

Ayuntamiento de

Sena de Luna

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 1988, se aprobó el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles de Caldas de Luna, 1.^a fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Alonso González, por importe de 6.150.000 ptas.

Dicho proyecto se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, por espacio de 15 días hábiles, a fin de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes.

Sena de Luna, 10 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Celestino García Suárez.

7617 Núm. 6094—1.365 ptas.

Ayuntamiento de
Valdepiélagos

Expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 1/88, no habiéndose producido reclamaciones al mismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

Incrementos:

Capítulo I	200.000 ptas.
Capítulo II	475.000 ptas.
Capítulo VI	1.650.000 ptas.

Total 2.325.000 ptas.

Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 2.325.000 ptas.

Valdepiélagos, 8 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7609 Núm. 6095—1.300 ptas.

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valduncina

PROYECTO DE CASA DE CULTURA
EN QUINTANA DE RANEROS

Aprobado por este Ayuntamiento proyecto técnico para la obra de construcción de "Casa Cultura" en Quintana de Raneros, redactado por el Arquitecto D. Francisco Alonso Alonso, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.000.000 de pesetas; se expone a información pública en la oficina municipal a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santovenia de la Valduncina a 12 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

PADRON DE ARBITRIOS VARIOS DE 1988

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios varios de 1988, que comprende los conceptos de canales, rodaje y tenencia de perros, se halla expuesto a información pú-

blica en la oficina municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santovenia de la Valduncina a 12 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7613 Núm. 6096—1.885 ptas.

**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santovenia de la Valduncina a trece de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7614 Núm. 6097—1.495 ptas.

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

Por doña Isabel González Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio alimentación supermercado al por menor, en la c/ Gral. Franco, n.º 8, de Toral de los Vados, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes

en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadecanes-Toral de los Vados, 12 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7610 Núm. 6098—1.495 ptas.

Por don Carlos Sorribas Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller reparación maquinaria, en la c/ José Antonio, n.º 6, de Toral de los Vados, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadecanes-Toral de los Vados, 12 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

7611 Núm. 6099—1.430 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 732 de 1988 por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado (Gobierno Civil de León) contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de León, de 18 de marzo de 1988, aprobatorio de la liquidación de la Tasa de Recogida de Basuras del 4.º trimestre de 1987, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicha liquidación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados.

según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7372

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 772 de 1988 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Unión Eléctrica Fenosa, S. A." contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Robla, de 18 de abril de 1988, en el cual se comunicaba que para la licencia y apertura de la ampliación de la Central Térmica La Robla Grupo II, es preciso efectuar el ingreso previo de la tasa correspondiente que asciende a la suma de 18.093.908 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7373

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 813 de 1988 por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado (Gobierno Civil de León) contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), de fecha el primero de 10 de mayo de 1988, obrante al punto 18 del acta de la sesión sobre "propuesta de ejecución y Expediente de contratación de las obras del proyecto de urbanización y ensanche de la Avda. del Romeral desde la Plaza del Ayuntamiento hasta el núcleo de Villabalter, primera fase-C" y el segundo de 17 de mayo de 1988, obrante al punto 5 del acta de la sesión sobre "adjudicación y contratación de las obras del proyecto de

urbanización y ensanche de la Avda. del Romeral desde la Plaza del Ayuntamiento hasta el núcleo de Villabalter, primera fase-B".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7374

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 834 de 1988 por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación de don Alonso Santos Olalde contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, de 15 de junio de 1988, que estima en parte el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de dicha Alcaldía de 4 de mayo anterior, anulando las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos números 1.021/88 y 1.022/88; y practicar nuevas liquidaciones en las que se tome como base el 8,2166 por ciento; y cancelar el aval presentado por el recurrente, procediendo a la devolución del mismo y continuando la ejecución del acto.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7375

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 832 de 1988 por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Gregorio Payero Alvarez, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León, de 6 de mayo de 1988, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de marzo de 1988, sobre recaudación ejecutiva en liquidación del arbitrio de Plus Valía núm. 1.427 de 1986, como consecuencia de transferencia de local sito en León, c/ Obispo Almarcha, núm. 2.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7376

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 833 de 1988 por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación de doña Florencia Rodríguez García, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa notificado a la recurrente el 6 de julio de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Jurado de fecha 26 de febrero de 1988, en el que se fijó el justiprecio de la finca núm. 49, propiedad de la recurrente, sita en Mansilla de las Mulass (León). Expediente n.º 186.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de julio de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

7569

Núm. 6100—2.470 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tengo acordado en el incidente de ejecución de sentencia, promovido en juicio de separación conyugal número 189/1987, promovido por doña Esperanza Santamaría Martínez, mayor de edad, vecina de León, representada por la Procurador señora Sánchez Muñoz, contra don Antonio Fernández Díez, mayor de edad, su esposo, hoy en ignorado paradero, y Ministerio Fiscal, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado del incidente promovido al esposo demandado, por su desconocido paradero, emplazándole al propio tiempo en forma legal, para que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y la conteste, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al esposo demandado, mediante la publicación acordada, la expido en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

7570

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 68/88, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra los esposos don Alfredo Farto López y doña Adela de Lama Cosmen, mayores de edad y vecinos de Villablino (León), en reclamación de pesetas 25.898.351, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por los tipos que se dirán, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las doce horas del día 16 de noviembre próximo, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, c/ Cid, 20.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos

al 20 por 100 del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las 12 horas del día 14 de diciembre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 por 100, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las 12 horas del día 11 de enero próximo, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 por 100 del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Finca tercera.—Local comercial sito en la planta baja del edificio en Villablino (León), calle de Nuevo Trizado, s/n., de 194,75 metros cuadrados de superficie construida, que tomando como frente la calle de su situación, linda: Frente, dicha calle y rampa de acceso a la planta de sótano; derecha, con la referida rampa y finca de don Jesús Castro y doña Adela de Lama; izquierda, portal de acceso a las plantas altas, caja de escalera y local comercial que forma la finca cuarta, y fondo, rellano de escalera y ascensor y local comercial que forma la finca cuarta. Su valor respecto al total de la finca principal es del 7,9588 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.285, libro 118, folio 183, finca 11.807, inscripción 2.ª.

El tipo de subasta para esta finca

es de ocho millones doscientas ochenta mil pesetas (8.280.000).

2.—Finca cuarta.—Local comercial sito en la planta baja del edificio en Villablino (León), calle de Nuevo Trazado, s/n., de 333,32 metros cuadrados de superficie construida, que linda: Frente, dicha calle Río Sil; derecha, calle de Nuevo Trazado, caja de ascensor, rellano de escalera y ascensor, caja de escalera y local comercial que forma la finca tercera; izquierda, más de don Alfredo Farto López, y fondo, de don Jesús Castro y doña Adela de Lama, local comercial que forma la finca tercera, caja de ascensor y portal de acceso a las plantas altas. Su valor respecto al total de la finca principal es del 13,6217%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.285, libro 118, folio 185, finca 11.808, inscripción 2.ª.

El tipo de subasta para esta finca es de catorce millones novecientas sesenta mil pesetas (14.960.000).

Las descritas fincas forman parte en régimen de propiedad horizontal de una casa en Villablino, en la calle de Nuevo Trazado, s/n., cuyo solar es de 616,85 metros cuadrados.

3.—Finca número doce.—Local comercial, sito en la planta baja a la izquierda del portal de entrada. Es una sola nave diáfana. Sito en término de Villablino, a la Avenida de Lacia. Tiene una superficie útil de 263,86 metros cuadrados. Linda: Frente, Avenida de Lacia por donde tiene su entrada; derecha, portal, espacio para contadores, caja de escalera y local que se describirán a continuación bajo el número 13 y los esposos Alfredo Farto y Adela de Lama; izquierda, Jesús Castro Teijeiro, y fondo, servidumbre de paso. Cuota: Se le asigna una cuota del 12%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.333, libro 128, folio 83, finca 12.747, inscripción 2.ª.

El tipo de subasta para esta finca es de trece millones quinientas noventa mil pesetas (13.590.000).

4.—Finca número trece.—Local comercial, sito en la planta baja a la derecha del portal de entrada. Es una sola nave diáfana. En término de Villablino, a la Avenida de Lacia. Ocupa una superficie útil de 65 metros cuadrados. Linda: Frente, Avenida de Lacia; derecha, calle Río Sil; izquierda, portal anteportal, espacio para buzones y finca núm. 12, y fondo, Adela de Lama y Alfredo Farto. Cuota: Se le asigna una cuota del 4%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.333, libro 128, folio 85, finca 12.748, inscripción 2.ª.

El tipo de subasta para esta finca es de tres millones seiscientas mil pesetas (3.600.000).

Las dos fincas que se acaban de

describir forman parte en régimen de propiedad horizontal de una casa en término de Villablino, a la Avenida de Lacia, de 341,65 metros cuadrados.

Dado en León a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

7534 Núm. 6101—12.870 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada
Requisitoria*

Abilio Canhoto dos Anjos, de 18 años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Joaquín y de Deolinda, natural de Taboago (Portugal), domiciliado últimamente en Ponferrada, por el delito de robo, en sumario núm. 3 del año 1988, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 7619

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Yo, la infrascrita Secretaria,

Doy fe: Que en este Juzgado y en los autos de menor cuantía n.º 236/87, se dictó la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En Astorga, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por don Emilio Fernández de Mata, en funciones de Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 236/87, promovidos por Hijos de Benito Herrero, S. L., con domicilio social en Astorga, representados por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, y dirigidos por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes, contra don Paulino Cano Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo (Asturias), que se encuentra en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Hijos de Benito Herrero, S. L., representada por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río y con la asistencia del Letrado don Daniel Andrés Fuertes, contra Paulino Cano Menéndez, en situación de rebeldía procesal, debo de condenar y condeno a este último a que

abone a la entidad actora la suma de un millón noventa y nueve mil ochocientos quince pesetas, más los intereses legales que en su caso correspondieran, y todo ello con expresa imposición de las costas del procedimiento al demandado, y ratificando las medidas en su día acordadas en cuanto a la retención de bienes muebles y embargo de inmuebles por encontrarse el demandado en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que lo relacionado es cierto, y concuerda con su original librando el presente para que mediante la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación al demandado en rebeldía de la resolución a que se refiere.—En Astorga, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—(Firma ilegible).

7542 Núm. 6102—3.575 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cedula de citación*

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2.131 de 1987, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Joaquín Carlos Martínez Rodera, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario. 7538